



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 06 de abril de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 272-2022-R.- CALLAO, 06 DE ABRIL DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta N° 004-JMCM-2021 (Expediente N° 01092299) recibida el 12 de febrero de 2021, por medio del cual el docente Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ solicita renovación de licencia sin goce de remuneraciones, del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en los Arts. 4°, 6° literal b), 8° y 23° lo siguiente: “*Toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. El uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda.*”; “*Las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente, son las siguientes: b) Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.*”; “*La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se consideraran como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.*” y “*La licencia por motivos particulares, se regirá por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes*”;

Que, con Resolución N° 316-2018-CU del 27 de diciembre de 2018, se otorgó, con eficacia anticipada, Licencia sin goce de Remuneraciones, al docente asociado a tiempo parcial Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MARQUEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, por su elección como Defensor Universitario en la Universidad Nacional de Ingeniería, de conformidad con la Resolución N° 141-2018-CF-FIME y a la normatividad vigente, a partir del 22 de febrero de 2018 hasta el 23 de octubre de 2020;

Que, por Resolución N° 029-2022-R del 18 de enero de 2022, se otorgó, con eficacia anticipada, prórroga de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, al docente nombrado





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, a partir del 23 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, mediante escrito del visto, el docente Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, informa que ha ingresado a estudiar el Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas en la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) cuyo periodo académico se inició el 09 de enero de 2021, y tiene una duración de tres años, asimismo, informa que la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería le ha ampliado el ejercicio del cargo de Defensor Universitario por un lapso incierto, y en base al Art. 259° incs. 9 y 10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; solicita nuevamente la prórroga de la licencia sin goce de haber que viene ostentando, a partir de la fecha de su solicitud hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, asimismo, mediante Carta N° 016-JMCM-2021 (Expediente N° 01096185) recibido el 07 de diciembre de 2021, el docente Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ solicita su reincorporación laboral a la Universidad Nacional del Callao a partir del 01 de enero de 2022; señalando como documentación sustentatoria de su pedido la Resolución N° 316-2018-CU, CARTA N° 004-JMCM-2020 del 12 de febrero del 2021, por el cual presentó una solicitud de renovación de licencia sin goce de haber, basado en la solicitud que había presentado sobre la materia el día 24 de setiembre del 2020, registrada en el Sistema de Trámite Documentario de la Universidad Nacional del Callao con el N°01088331-2020, en la cual comunicó que a 142 días calendario de presentada la solicitud, ninguna instancia de la Universidad ni de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía le notificó sobre la procedencia o no de la misma, razón por la cual presumió la aplicación del silencio administrativo positivo a su favor;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante el Oficio N° 033-2022-D-FIME recibido el 08 de febrero de 2022, remite la Resolución N° 001-2022-CF-FIME del 25 de enero de 2022, por la cual el Consejo de Facultad aprueba, con eficacia anticipada, la renovación de la licencia sin goce de remuneraciones, al docente asociado a tiempo parcial Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MARQUEZ, a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021; asimismo, aprueba, con eficacia anticipada, la reincorporación del mencionado docente a sus labores en la citada Facultad, a partir del 01 de enero de 2022;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 001-2022-CF-FIME del 25 de enero de 2022; al Informe N° 043-2022-UECE-ORH y Proveído N° 073-2023-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 10 y 11 de febrero de 2022, respectivamente; al Informe Legal N° 273-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de marzo de 2022; al Oficio N° 612-2022-R/UNAC del 06 de abril de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR**, con eficacia anticipada, la **RENOVACIÓN** de la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**, al docente asociado a tiempo parcial Mg. **JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, a partir del 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 2° **APROBAR**, con eficacia anticipada, la **REINCORPORACIÓN** a sus labores en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, al docente asociado a tiempo parcial Mg. **JOSÉ MARTÍN CASADO MARQUEZ**, a partir del 01 de enero de 2022, con arreglo a ley; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, DIGA, ORAA, OCI, ORH, UR, UE, gremios docentes, e interesado.